



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00003)**

ENMIENDA N° 1

**Enmienda de sustitución** del artículo 19 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.*

1. Se crea un Fondo de hasta 130 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra .
2. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 6 millones de euros para la adquisición con carácter de urgencia de Equipos de Protección Individual, material sanitario y pruebas de confirmación diagnóstica para Covid-19.
3. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 20 millones de euros para establecer una ayuda directa cuyo importe será similar al pago de la cuota mensual a la Seguridad Social con un máximo de 650 euros a los autónomos con alta del IAE en la Comunidad Foral que hayan visto mermada su facturación mensual como mínimo en un 30% respecto a la media de los últimos seis meses desde el inicio del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020 hasta que finalice el mismo y/o se posibilite legalmente el reinicio de la actividad. Esta ayuda estará condicionada a la presentación del pago de la cuota a la Seguridad Social de los meses de marzo y abril de 2020.”

## **Motivación:**

En el DECRETO-LEY FORAL 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprobaban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se creó un Fondo de hasta 100 millones para hacer frente a las necesidades generadas por el impacto de la pandemia del COVID-19 y por las medidas sanitarias implementadas para atajar su expansión.

Desde aquella fecha se han producido dos hechos relevantes que alteran sustancialmente el escenario para el que se había previsto dicho Fondo. Por un lado, el Congreso de los Diputados autorizaba la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiendo dicho estado de alarma en dos semanas adicionales, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. En segundo lugar, a esta ampliación del periodo de confinamiento por razones sanitarias, se le ha sumado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Ambas novedades normativas tienen su razón de ser en la extensión de la pandemia del Covid-19, con un incremento significativo del número de personas infectadas por esta enfermedad, que requiere de medidas adicionales para su control. También por la presión que sobre nuestro sistema sanitario ejerce el aumento de personas enfermas e ingresadas en centros hospitalarios, resultando de especial riesgo la presión asistencial en UCI. En estas condiciones, y ante las dificultades manifestadas hasta el momento para garantizar equipos de protección individual adecuados para profesionales sanitarios, sociosanitarios y de otros servicios esenciales, así como la imposibilidad de realizar test de confirmación diagnóstica a toda persona con sintomatología compatible por infección por Covid-19, es necesario dotar de mayores recursos a la protección de los profesionales de nuestra sanidad, para permitirles llevar a cabo su impagable labor de la forma más segura y eficaz posible, a la protección de otros profesionales que están garantizando servicios esenciales para la población navarra, así como material sanitario que cubra de forma adecuada todas las necesidades asistenciales surgidas por la pandemia y pruebas diagnósticas de confirmación de forma masiva, para poder cumplir la recomendación de la Organización Mundial de la Salud en la lucha contra la pandemia por Covid-19.

Así mismo, es evidente que los cambios normativos antes señalados van a significar un parón más agudo de la actividad productiva, provocando un mayor impacto económico que el que cabría esperar en ausencia de los mismos. En este sentido, uno de los colectivos más afectados va a ser el de los trabajadores autónomos, ante el derrumbe de sus ingresos y la obligación de atender compromisos de pago previamente adquiridos.

Como la propia Presidenta del Gobierno de Navarra declaró en rueda de prensa el pasado 30 de marzo, estas nuevas condiciones demandan de medidas adicionales de incentivación económica. Y lo hacen en un entorno de empeoramiento generalizado de las previsiones macroeconómicas para el conjunto de la economía mundial y europea,

que hace imprescindibles acciones más decididas por parte de las Administraciones Públicas. En el caso del Gobierno de Navarra, el Fondo de hasta 100 millones ampliables aprobado el 18 de marzo resulta ahora insuficiente dadas las nuevas circunstancias.

Pamplona, 2 de abril de 2020



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID 19) **(10-20/LEY-00003)**

ENMIENDA N° 2

**Enmienda de adición** de un nuevo artículo 20 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“Artículo 20. Fondo para las Entidades Locales para paliar los gastos ocasionados por el COVID 19.*

1. Se crea un Fondo de 8,5 millones de euros dirigido a las Entidades Locales, que en su caso podrá ser ampliable para, por un lado, paliar los gastos que, en los ámbitos de servicios sociales, seguridad ciudadana, protección civil y otros, les haya ocasionado la pandemia de COVID 19 en su localidad.
2. Con cargo a dicho Fondo se dotará también una partida de 4 millones de euros para compensar el 50% del déficit generado a las Entidades Locales durante los meses de marzo, abril, mayo y en su caso junio en los Centros 0-3 y escuelas de música.”

**Motivación:**

Atender las graves situaciones ocasionadas como consecuencia del COVID 19 está suponiendo para las Entidades Locales de Navarra un importante esfuerzo a nivel logístico, de recursos humanos y económico, de forma especial en el ámbito de los servicios sociales y de la seguridad ciudadana y protección civil, pero también en otros, que deben ser apoyados desde el Gobierno de Navarra.

Por otro lado, la crisis sanitaria, que ha obligado a cerrar los centros 0-3 años y las escuelas de música municipales, ha implicado que estos dejen de ingresar las cuotas de las familias por la asistencia a dichos centros y escuelas, lo que implica un déficit importante para las Entidades Locales que es necesario paliar, compensando el 50% del mismo a través del Fondo creado a tal efecto.



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID 19) (10-20/LEY-00003)

### ENMIENDA Nº 3

**Enmienda de sustitución** de la Disposición adicional segunda, que quedará redactada con el siguiente texto:

*“Disposición Adicional Segunda. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.*

Se modifican los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:

“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 50.000.000 euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 117.000.000 euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 150.000.000 de euros.””

**Motivación:**

El DECRETO-LEY FORAL 1/2020, de 18 de marzo supuso la aprobación de medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Desde aquella fecha se han producido dos hechos relevantes que alteran sustancialmente el escenario. Por un lado, el Congreso de los Diputados autorizaba la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiendo dicho estado de alarma en dos semanas adicionales, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. En segundo lugar, a esta ampliación del periodo de confinamiento por razones sanitarias, se le ha sumado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Ambas novedades normativas van a significar un parón más acusado en la actividad productiva, con un mayor impacto económico que el que cabría esperar en ausencia de los mismos. Como la propia Presidenta del Gobierno de Navarra declaró en rueda de prensa el pasado 30 de marzo, estas nuevas condiciones demandan de medidas adicionales de incentivación económica. Más si cabe por el empeoramiento generalizado de las previsiones empresariales y macroeconómicas. Dadas las circunstancias actuales y las capacidades del Gobierno de Navarra, la extensión de la política de préstamos y avales públicos representa una línea de actuación prioritaria para proteger el tejido productivo de nuestra Comunidad Foral y asentar así las bases para la recuperación económica futura

Pamplona, 2 de abril de 2020

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los Grupos Parlamentarios **Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos Ahal Dugu Navarra** y **Mixto-Izquierda-Ezkerra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00003), que se debatirá en la sesión del Pleno convocada para el viernes 3 de abril de 2020.

### **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 19, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.

Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Dentro del fondo señalado en el párrafo anterior, se preverá la compensación, total o parcial, de la disminución de ingresos y/o los gastos efectivamente ejecutados por parte de las entidades locales durante el ejercicio 2020 derivados de la gestión del COVID19 en el ámbito de de sus competencias y en los términos y condiciones que se concreten mediante la modificación la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra 2020.”

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dar cobertura a las necesidades que puedan tener las entidades locales derivadas de los déficits de ingresos debidos a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

Pamplona, 02 de abril de 2020

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los Grupos Parlamentarios **Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos Ahal Dugu Navarra** y **Mixto-Izquierda-Ezkerra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00003), que se debatirá en la sesión del Pleno convocada para el viernes 3 de abril de 2020.

### **ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone la adición de un nuevo artículo en el Título IV.

“Artículo XX.- Programa de ayudas destinadas a microempresas y autónomos para paliar los gastos ligados al COVID-19

“1.-El Gobierno de Navarra aprobará un programa de ayudas que tendrá por objeto establecer las que vayan a concederse por el Departamento de Desarrollo Económico o por la empresa pública SODENA destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de la Comunidad Foral (cheques de resistencia), tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad de esas ayudas será la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Navarra para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Navarra se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.-Las líneas generales de las ayudas serán las siguientes:

a).-Serán beneficiarias de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas que ejerzan una actividad económica en Navarra en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales que se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso, que tuvieran el domicilio social en Navarra y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



b).-Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

c).-Se establecerá como obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas, como mínimo, las siguientes:

-Deberán reiniciar la actividad suspendida en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio, salvo por motivos de salud debidamente probados.

-Deberán mantener la plantilla de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del período de cierre obligatorio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis del COVID-19 ha supuesto que autónomos y Pymes sufran con mayor dureza la falta de liquidez en sus actividades y empresas. Es por eso por lo que el Gobierno de Navarra ha de articular un paquete de medidas que contrarresten el daño sufrido a las mismas para preservar la continuidad de las mismas.

Pamplona, 02 de abril de 2020

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

**Adolfo Araiz Flamarique**, parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario **Euskal Herria Bildu-Nafarroa**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158.2 del vigente Reglamento de la Cámara, dentro del plazo establecido para ello, presenta las enmiendas que se adjuntan en relación con el Proyecto de Ley por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

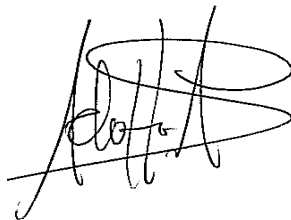
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 3 del artículo 3 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“3. Podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica, interdepartamental o entre centros de trabajo ubicados en distintas localidades. **La persona que tenga que desplazarse por motivo de esta causa de movilidad obligatoria se le indemnizara con la cantidad habilitada por gastos de desplazamiento desde su lugar de trabajo hasta el que hubiera sido desplazada, siempre que la distancia a recorrer suponga más de 5 kilómetros.**”*

**Motivación:** debe de recogerse la obligación de indemnizar por los gastos generados por los desplazamientos obligatorios al personal que resulte afectado y mientras dure ese desplazamiento.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

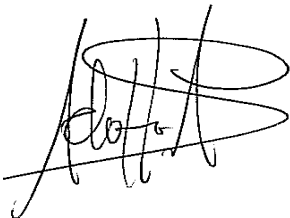
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 5 del artículo 3 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“5. Asimismo, se podrán adoptar medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, pudiendo revocarse o suspenderse permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada ya concedidos, así como denegar cualquiera de los anteriores y denegar o suspender cualquier tipo de situación administrativa, además de denegar o suspender permisos de reparto del empleo, concedidos en aplicación del Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, procediendo en su caso a la oportuna regularización retributiva y sin que la reincorporación del personal a su puesto de trabajo conlleve en ningún caso la extinción de los contratos temporales de sustitución suscritos al amparo de los mismos. **También se podrá ofertar a este personal contratado administrativo para la sustitución de las reducciones de jornada la ampliación de su jornada hasta llegar a la jornada completa, al margen de que la persona sustituida mantenga su reducción de jornada.**”*

**Motivación:** Permitir ampliar la jornada del personal contratado para realizar las jornadas reducidas, sin que sea necesario que la persona sustituida vuelva a jornada completa.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

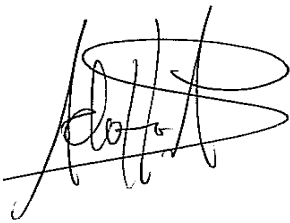
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 6 del artículo 3 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“6. En todo caso, deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas. **El descanso mínimo entre jornadas será de diez horas. Excepcionalmente en el cambio de rotación de turno podrá ser de siete horas, siempre que en cómputo semanal se garanticen las diez horas de descanso mínimo de promedio diario y las setenta horas de descanso mínimo semanal.**”*

**Motivación:** Es preciso especificar el descanso mínimo entre jornadas ya que con la redacción actual que hace referencia a diez horas de promedio, puede darse situaciones de no existir descanso entre jornadas o ser de una hora.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adolfo', written over a horizontal line.

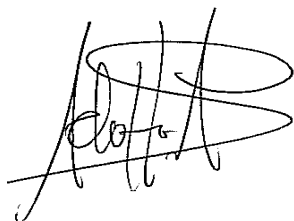
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 7 del artículo 3 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“7. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación. Asimismo, se dispensa de estas medidas a personas con enfermedades crónicas que tengan la consideración de riesgo y a las que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a un menor de doce años, a una persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad legalmente reconocida. Concretamente, en los casos de incapacidad del cónyuge o pareja estable o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad o cuando preste cuidados directos a familiares hasta segundo grado por consanguinidad o por afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad legalmente reconocida no puedan valerse por sí mismo.*”

**Motivación:** Concretar en qué consiste la “gradualidad” y “racionalidad” para la utilización de recursos humanos disponibles a la que se hace referencia en este mismo apartado, teniendo en consideración la situación de riesgo sanitario de las personas con enfermedades crónicas y las que estén viviendo situaciones familiares que no les permitan asumir mayor dedicación laboral.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower-left area of the page.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 1 del artículo 6 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“1. Las personas integrantes de las listas de aspirantes a la contratación temporal podrán ser requeridas para su contratación en régimen administrativo en cualquier ámbito de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. **Se respetará el orden de prelación de aspirantes en las listas de contratación vigentes. Podrán excluirse voluntariamente de las listas de contratación, durante el periodo de alarma, las personas con enfermedades crónicas que tengan la consideración de riesgo y las que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a un menor de doce años, a una persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad legalmente reconocida. Concretamente, en los casos de incapacidad del cónyuge o pareja estable o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad o cuando preste cuidados directos a familiares hasta segundo grado por consanguinidad o por afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad legalmente reconocida no puedan valerse por sí mismo**”*

**Motivación:** Se modifica en primer lugar el “*intentará, de manera preferente*” por “*se respetará*”, al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación temporal. El punto dos ya hace mención a los casos excepcionales donde se puede eludir la norma.

El añadido final, en consonancia con la enmienda anterior, tiene por objeto concretar en qué consiste la “*gradualidad*” y “*racionalidad*” para la utilización de recursos humanos disponibles a la que se hace referencia en este mismo apartado, teniendo en consideración la situación de riesgo sanitario de las personas con enfermedades crónicas y las que estén viviendo situaciones familiares que no les permitan asumir mayor dedicación laboral.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020



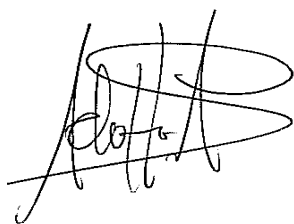
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** en el apartado 2 del artículo 6 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“2. De manera excepcional, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrán ofertar la contratación en régimen administrativo a las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto de trabajo a cumplir, con justificación previa y remisión a la representación del personal de la motivación.”*

**Motivación:** Que la administración pueda reaccionar y contratar con rapidez no es impedimento para que siga existiendo el control por parte de la representación del personal.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

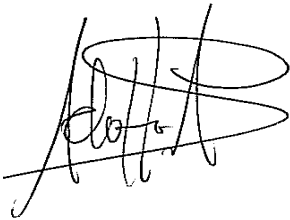


Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de supresión** del apartado 1 del artículo 7.

**Motivación:** La posibilidad de reincorporación ya existe y es voluntaria de cada persona. No aporta nada nuevo.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

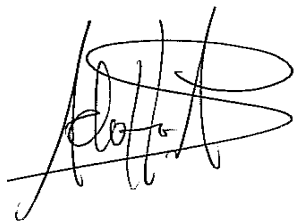
**Enmienda de modificación** del artículo 8 que quedará redactado con el siguiente texto:

*“Se levanta la suspensión contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, a fin de posibilitar al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto-Ley Foral la prolongación de su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra **siempre que dicha prolongación sea precisa para atender necesidades urgentes derivadas de la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).***

*En todo caso las prolongaciones de la permanencia en el servicio activo que se produzcan al amparo de este artículo lo serán mientras se mantenga la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto-ley Foral.*

**Motivación:** Dado el carácter excepcional de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal que debiera de jubilarse por cumplir los 65 años, se añade la cautela de que dicha prolongación tenga que servir para atender necesidades urgentes derivadas de la crisis sanitaria, no por cualquier otro motivo. Esta cautela está en la línea de lo previsto en el apartado segundo ya que en cuanto las prolongaciones se mantendrán en tanto y cuanto conserve vigencia la Ley Foral de urgencia.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower-left area of the page.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** de un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 15 que quedará redactado de esta forma

*“Artículo 15. Medidas en el ámbito de la contratación pública y encargos.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, a todos los contratos y encargos que hayan de celebrar o realizar las Administraciones Públicas de Navarra o sus organismos públicos, entes instrumentales y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.*

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.*

*4. Se habilita a los órganos de contratación para modificar los contratos por ellos suscritos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19. Estos casos serán tramitados mediante tramitación de emergencia.*

*5. Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa en todas sus fases, incluyéndose entre ellas, las órdenes de pago a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del citado artículo.*

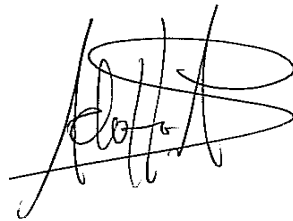
*Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a cualquier otro expediente de contratación derivado del COVID 19, no incluido en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.*

***Hasta que el normal funcionamiento de los servicios sea restablecido se aplicará en los expedientes de contratación reseñados en este apartado el régimen de control financiero permanente en sustitución de la función interventora.”***

**Motivación:** Entendemos que la situación generada por la evolución del COVID-19 lleva a la necesidad de contemplar medidas excepcionales, tal y como se está haciendo en otros ámbitos, también en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración Foral y, de modo particular, en la modalidad de control correspondiente a la función interventora. Sin embargo, consideramos que aunque dicha

modalidad de control en los expedientes de contratación relativos a suministros y de aprovisionamiento u otros relacionados o derivados del COVID-19 pueda dejar de llevarse a cabo, no por ello deben de desaparecer por completo las funciones de la Intervención, General de la Administración Foral o Delegada en los Departamentos, de forma que –tal como en el ámbito de la Administración General del Estado se ha hecho mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2020- se sustituya por el control financiero permanente.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, centered on the page.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

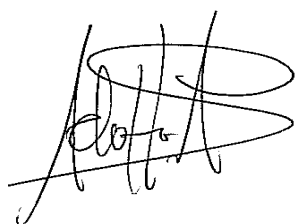
**Enmienda de modificación** del artículo 19 que quedaría redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.*

*Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, Pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, **ayudas al sector agrícola y ganadero** y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.*

**Motivación:** Nos parece conveniente la referencia al sector agrícola y ganadero, ya que, aunque pudiera entenderse que estaba recogido en otras referencias del artículo, su especificidad como sector, su problemática concreta y necesidades propias constituyen razones para una mención expresa.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de adición** de un nuevo artículo en el Título IV.

**“Artículo.-Creación de un Fondo Extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al COVID-19**

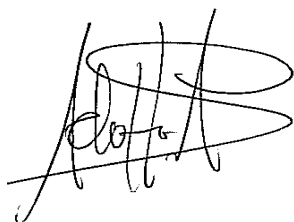
*1.-Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, Pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID 19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra.*

*2.-El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, remitirá un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.*

*3.- La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por dicho importe.*

**Motivación:** Las entidades locales de Navarra también están soportando importantes gastos con ocasión de la crisis sanitaria del COVID-19.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020



Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Título IV.**

*“Artículo.-Compensación a las entidades locales por la pérdida de ingresos.*

*1.- La disminución de ingresos que produzcan en las entidades locales tanto la normativa estatal como la presente Ley foral y cuantas otras se dicten, así como las disposiciones reglamentarias que se aprueben por la Administración foral será objeto de subvención mediante la adscripción específica de su importe.*

*2.-El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, remitirá un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por el importe preciso para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 donde se regulará esa compensación de los ingresos dejados de percibir y las condiciones para su percepción.*

*3.- La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por el importe que se considere preciso, y si no fuera suficiente con dicho Fondo se habilitaría la cantidad necesaria mediante ingresos financieros.”*

**Motivación:** Tanto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como el resto de normativa estatal aprobada como consecuencia del mismo, o la presente Ley Foral y la otra que se aprueba en la misma sesión plenaria, y otra normativa reglamentaria foral está incidiendo –mediante las decisiones y disposiciones de obligado cumplimiento- en la capacidad recaudatoria de las entidades locales. Incluso se van a producir notables disminuciones de ingresos derivados de distintos impuestos y tasas por la prestación de los mismos, dada la situación de paralización obligatoria de muchas de las actividades que constituyen o bien el hecho imponible de esas figuras impositivas, debiéndose, incluso, a tener que devolverse parte de los ingresos ya percibidos. Se propone que el importe de la subvención que pueda paliar esas disminuciones de ingresos se financie del Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, o si fuera preciso mediante el recurso al endeudamiento, vía ingresos financieros ya que la Comunidad Foral tiene margen suficiente

para ello. Por si pudiera servir de precedente legislativo queremos recordar el contenido de Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, que en su artículo 4.5 tenía una redacción y contenido similar al que se propone en esta enmienda en relación con la pérdida de ingresos de los ayuntamientos y las diputaciones forales.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the date.



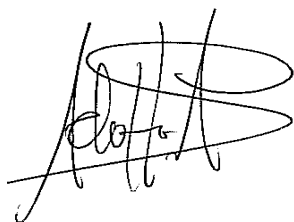
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de adición** de un nuevo artículo en el Título IV que quedaría redactado de la siguiente forma:

*“Artículo –El Gobierno de Navarra destinará, como mínimo, el 15% del importe que reciba del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 tanto por el reparto que corresponda por el suplemento de crédito regulado en el artículo 9 Real Decreto-ley 7/2020, de medidas urgentes para responder al impacto económico, destinado a financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas, como del regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, destinado a financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales, a generar un suplemento de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes presupuestos generales de Navarra para el 2020 destinadas a financiar las ayudas de emergencia social u otro tipo de prestaciones o ayudas sociales para las entidades locales.*

**Motivación:** Se trata de destinar, como mínimo, el 15% de las transferencias que la Comunidad Foral de Navarra perciba del Estado como consecuencia de los Decretos Leyes 7 y 8 del 2020 para reforzar y garantizar ingresos económicos a todas las personas, de modo que puedan cubrir de modo inmediato las necesidades básicas finalidad que pretende garantizarse mediante las ayudas de emergencia. El artículo 1 del RDL 8/2020 establece que dicho Fondo (creado por importe de 300 millones de euros) podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo, entre otras, de las siguientes prestaciones: *“Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción”*. Del mismo modo, hay que prever que otras ayudas o prestaciones sociales que se gestionan a través de las entidades locales –fundamentalmente las mancomunidades de servicios sociales- también van a ver aumentada la necesidad de crédito.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020



Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de adición** de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

*“Disposición adicional tercera bis. Cobertura y gestión de la Renta garantizada*

*Se modifica la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada para atender las consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19*

*Primero.-Se modifica el punto b) y se añade un nuevo punto al artículo 5, que quedará redactado como sigue:*

*Artículo 5. Titulares del derecho.*

***b) Hasta el 31 de diciembre de 2020 y al objeto de paliar la situación generada por el COVID-19, el requisito de residencia en la Comunidad Foral de Navarra se fija en al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o seis meses en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65%***

***d) Empleadas de hogar u otras personas que hayan perdido su empleo y no tengan ingresos o hayan sufrido una merma considerable como consecuencia del confinamiento y la situación generada por el COVID-19 y no tengan derecho a indemnización ni a otras prestaciones. Excepcionalmente, en estos casos no se aplicará el requisito relativo al tiempo de residencia general señalado en el punto b).***

*Segundo.-Se modifica el artículo 9, que quedará redactado como sigue:*

*Artículo 9. Ingresos computables de la unidad familiar.*

*A los efectos de esta prestación, serán considerados ingresos de la unidad familiar los obtenidos por cualquiera de sus integrantes en los últimos seis meses, salvo cuando se trate de situaciones sobrevenidas derivadas de situación generada por el COVID-19, en las que se podrá considerar los ingresos del último mes, incluido el de la solicitud y por cualquiera de los siguientes conceptos (...)*

*Tercero.-Se modifica el artículo 21, que quedará redactado como sigue:*

*Artículo 21. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver.*

***1. El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de Renta Garantizada será el servicio competente en materia de garantía de ingresos, cuyo titular dictará la resolución en el plazo máximo de un mes contados desde la fecha de entrada en alguno de los registros oficiales del Gobierno de Navarra y, en su caso, determinará la cuantía de la prestación y el período de percepción. Si la resolución no se dictara y notificara en dicho plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.***

**Motivación:** Necesidad de ampliar cobertura y agilizar trámites en situaciones de urgencia derivadas de la emergencia sanitaria y la pérdida de ingresos de las unidades familiares.

Iruña/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de adición** de un nuevo artículo en el Título IV.

*“Artículo.-Programa de ayudas destinadas a microempresas y autónomos para paliar los gastos ligados al COVID-19*

*“1.-El Gobierno de Navarra en el plazo de una semana aprobará un programa de ayudas que tendrá por objeto establecer las que vayan a concederse por el Departamento de Desarrollo Económico o por la empresa pública SODENA destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de la Comunidad Foral (cheques de resistencia), tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*2. La finalidad de esas ayudas será la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Navarra para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Navarra se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*3.-Las líneas generales de las ayudas serán las siguientes:*

*a).-Serán beneficiarias de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas que ejerzan una actividad económica en Navarra en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales que se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso, que tuvieran el domicilio social en Navarra y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

*b).-El importe de la subvención será fijo en los siguientes términos:*

*-Empresario/a autónomo/a individual y microempresas con un solo trabajador/a: 150 € semanales.*

*-Empresario autónomo/a o microempresas con trabajadores/as comprendidos entre 2 y 5: 225 € semanales.*

- *Empresario autónomo/a o microempresas con trabajadores/as trabajadores comprendidos entre 6 y 9: 300 € semanales.*

*c).-Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones*

*d).-Las ayudas se devengarán por semanas, contadas desde el momento de la entrada en vigor de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta que finalicen los efectos de éste o de cualquiera de sus prórrogas.*

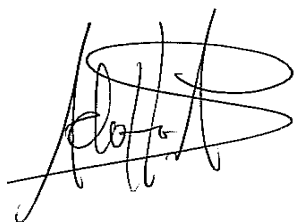
*e).-Se establecerá como obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas, como mínimo, las siguientes:*

*-Deberán reiniciar la actividad suspendida en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio, salvo por motivos de salud debidamente probados.*

*-Deberán mantener la plantilla de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del periodo de cierre obligatorio.*

**Motivación:** Sin duda las medidas adoptadas al declararse el Estado de Alarma inexorablemente tienen un impacto inmediato que están afectando tanto a empresas como a empleados. Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas y por ello a sus empleados, debido a su falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también esta falta de liquidez puede tener efectos más duraderos al poner en peligro su supervivencia. Esta situación es especialmente Serán las microempresas y los autónomos los que especialmente sufran con mayor dureza esta falta de liquidez, por lo que consideramos imprescindible un apoyo público bien dirigido para garantizar que haya suficiente liquidez disponible para este tipo de empresas, que permita contrarrestar el daño infligido a empresas sanas y para preservar la continuidad de su actividad durante y después del brote de COVID-19.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020



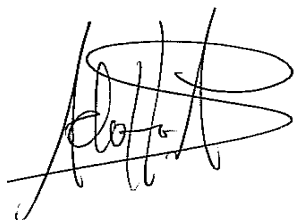
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

**Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.**

*“Disposición Adicional -El Gobierno analizará y estudiará, mientras dure la crisis sanitaria del COVID-19, la influencia que la misma haya tenido en aquellos sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que han sido favorecidos por esa situación; debiendo de remitir antes del 31 de diciembre de 2020 una propuesta de modificaciones fiscales para que las empresas que hayan obtenido durante el presente ejercicio unos beneficios contables superiores al 10% respecto de los del ejercicio de 2019 hagan una aportación extraordinaria a la Hacienda Pública de Navarra en la liquidación del Impuesto de Sociedades.*

**Motivación:** Del mismo modo que defendemos que el tejido empresarial y el sector de autónom@s de Navarra que sufra la incidencia de la crisis sanitaria con consecuencias económicas y laborales para ella, deba de ser objeto de distintas ayudas –impulsadas por distintas administraciones según sus competencias- consideramos que va haber una serie de sociedades mercantiles y otros sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que se van a ver beneficiados por aquélla. A este grupo de empresas creemos que habría que exigirles una aportación extraordinaria –a estudiar la cuantía y forma de determinación- a la Hacienda de Navarra para beneficio de toda la sociedad, teniendo en cuenta los gastos extraordinarios que ésta va a tener que afrontar durante la crisis y la merma de ingresos que se van a producir.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, appearing to be a stylized name or set of initials.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

**Enmienda de modificación** de un nuevo apartado en la Disposición Adicional Segunda, por la que se modifica el artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 d marzo de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedaría redactada de la siguiente forma:

*Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.*

*Se modifican los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:*

*“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 euros.*

*3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 107.000.000 euros.*

*4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.*

*5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 149.000.000 euros.*

***6.La concesión por las entidades que conforman el Sector Público de Navarra de avales u otras garantías análogas, así como de préstamos previstas en este artículo que traigan causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 estarán sujetas al compromiso de la persona física o jurídica beneficiaria de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, una vez que finalice el estado de alarma establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”***

**Motivación:** Consideramos adecuadas la ampliación de los límites fijados para la concesión de avales, otras garantías y préstamos a las empresas de forma que se les pueda garantizar liquidez en la actual situación, pero también nos parece adecuado establecer una salvaguarda de empleo para quienes se beneficien de tales medidas extraordinarias.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

*[Handwritten signature]*